



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTES: HUMBERTO TORRES VALERO, JOSÉ GERÓNIMO ESPINOSA SALAMANCA y MARIO ERNESTO ESPINOSA SALAMANCA.  
DEMANDADOS: ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, ESUSEBIA VANEGAS DE GUZMÁN y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00199-00

#### ANTECEDENTES

1º Mediante auto del 06/10/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia y se ordenó darle el trámite del proceso verbal de menor cuantía, de acuerdo con los arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.

2º En auto del 10/11/2022, se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de los demandados ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA y las personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión.

#### CONSIDERACIONES

1ª Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a quienes se menciona más arriba y a personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

2ª Como se ha convocado dentro de la pasiva a ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CECILIA RUBIO GARCÍA y las personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA y las personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada, SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ quien podrá ser notificada en la dirección Carrera 12 No. 17-61 de la ciudad de Tunja y celular 3124026719 para que se pronuncie al respecto, para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisoría de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8979270ae7e2ee8c0cb2e6e5b5b9e8a4ca9fe2a94b5904b42ac62ec47f0ad8**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**